

RESOLUCIÓN, DE ALCALDIA Nº 7 9 3 6 2 -2010/MDSA

Santa Anita, 0 3 NOV 2010

VISTO:

El Informe Nº 571-2010-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de noviembre del 2010, sobre anotación de disolución de vinculo matrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00606-2009-GG/MDSA de fecha 25 de noviembre del 2009, se declaró la separación convencional de los cónyuges Don Luis Porfirio Huamaní Huayllaquispe y Doña Emilia Marcelina Maza Villaverde, presentado con expediente Nº 9350-09 de fecha 13 de noviembre del 2009.

Que, con fecha 12 de febrero del 2010 se emitió la Resolución de Gerencia General Nº 00105-2010-GG/MDSA, declarándose la disolución del vinculo matrimonial contraído por Don Luls Porfirio Huamaní Huayllaquispe y Doña Emilia Marcelina Maza Villaverde, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, el 09 de agosto de 1974, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley Nº 29277.

Que, con lo actuado, al procederse a efectuar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial declarada mediante la acotada Resolución de Gerencia General, ésta ha sido observada por la Subgerencia de Estados Civiles de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, de lo anterior, se advierte la existencia de una discrepancia con la Municipalidad Distrital de La Victoria respecto a la anotación de la Resolución de Gerencia General que resuelve la disolución del vínculo matrimonial, al señalar dicha entidad edil mediante Oficio Nº 305-2010-SGEC/MDLV que no es procedente la suscripción de resoluciones de divorcio ulterior emitidas por un funcionario distinto al Alcalde, sustentando su posición en el hecho de que la Ley Nº 29227 — Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, precisa que es competencia de los Alcaldes Distritales, Provinciales y Notarias emitir las Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, siendo ésta una función indelegable; desconociendo de esta manera las normas vinculadas a la delegación y desconcentración de funciones en sede administrativa establecidas en la Ley Nº 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, lo expuesto por la Municipalidad Distrital de La Victoria no se condice tanto con el criterio de esta entidad edil como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC que ha procedido a inscribir las resoluciones emitidas por la entidad edil, siendo éste el organismo público rector en inateria de registro personal.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a fin de no generar malestar en los recurrentes quienes se ven afectados en su derecho por la demora en el procedimiento de inscripción, conviene anotar que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo y el Principio de Autotutela, que establecen que ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones al afectar derechos subjetivos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).



Que, en tal contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202º prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto-Administrativo establecidas por el artículo 10º del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, obedece a razones de carácter legal, tal es el caso, de la contravención al orden constitucional, las leyes y normas reglamentarias o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo.

Que, en ese sentido, al haberse advertido sobre la Resolución de Gerencia General Nº 00105-2010-GG/MDSA, la existencia de vicios que motivan su nulidad, a razón de lo establecido en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, y a efectos de que los administrados Don Luis Porfirio Huamaní Huayllaquispe y Doña Emilia Marcelina Maza Villaverde no se perjudiquen por la decisión y opinión de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en el caso que nos ocupa procede declarar de oficio la nulidad de la acotada Resolución de Gerencia General, y en consencuencia dejarla sin efecto.

Que, finalmente, resulta pertinente señalar que la nulidad de oficio del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 202º de la norma procesal administrativa antes referida, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativo superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, razón por la que se deberá expedir la Resolución de Alcaldía respectiva que declare la disolución del vinculo matrimonial contraído por Don Luís Porfirio Huamani Huayllaquispe y Doña Emilia Marcelina Maza Villaverde.

Que, siendo ello así, deberá expedirse la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial correspondiente para su inscripción en la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, mediante Informe Nº 571-2010-GAJ/MDSA de fecha 03 de noviembre del 2010 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados correspondientes opinando por que se declare de oficio la nullidad de la Resolución de Gerencia General.Nº 00105-2010-GG/MDSA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por D.S.Nº 009-2008-JUS, en uso de la facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General Nº 00105-2010-GG/MDSA, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por Don Luis Porfirio Huamaní Huayllaquispe y Doña Emilia Marcelina Maza Villaverde, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, el 09 de agosto de 1974, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la anotación e inscripción que corresponda ante la Entidad respectiva, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITH SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA

ALCALDESA